



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 943 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la designación de personal de confianza

Referencia : Oficio N° 172-2019/GRP-400000

Fecha : Lima, 25 JUN. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General del Gobierno Regional de Piura consulta a SERVIR si la designación del personal de confianza por parte del Presidente Regional se encuentra condicionada a la propuesta de dicho personal por parte del Consejo Regional.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Del principio de legalidad en la administración pública

- 2.5 Por el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Este principio general del derecho, reconocido expresamente en la Constitución, que supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades.

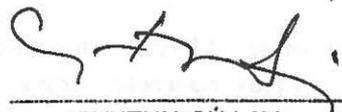
- 2.6 Ahora bien, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante el literal c) del artículo 21, establece como atribución del Presidente Regional, designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, entre otros.
- 2.7 En tal sentido, se advierte que el Presidente Regional es la autoridad competente de nombrar y cesar a los funcionarios de confianza.
- 2.8 En caso la normativa interna de los Gobiernos Regionales regulen aspectos sobre la designación del personal de confianza esta debe ser acorde con lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en base al principio de jerarquía normativa¹.
- 2.9 Por lo tanto, el ejercicio de la función de los Presidentes Regionales, deben enmarcarse dentro del principio de legalidad, así como de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En los casos de inobservancia del principio de legalidad, la entidad respectiva deberá deslindar responsabilidad, conforme al caso en concreto.

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Presidente Regional se encuentra facultado a nombrar y cesar a los funcionarios de confianza.
- 3.2 La actuación de los Presidentes Regionales debe enmarcarse dentro del principio de legalidad, así como de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En los casos de inobservancia del principio de legalidad, la entidad respectiva deberá deslindar responsabilidad, conforme al caso en concreto.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

¹ Artículo 51 de la Constitución Política del Estado:
“La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.”